

ESTATUTOS "CÍRCULO BURGALÉS DE BARACALDO, CASTELLANO LEONÉS"

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artº. 1º

Los presentes Estatutos de la Asociación CÍRCULO BURGALÉS DE BARACALDO, CASTELLANO LEONÉS de BARAKALDO, nº de Registro 161 RPB inscrita con fecha 11 de Noviembre de 1966 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artº. 2º

Los fines de esta Asociación son:

Tener un domicilio común a todos los burgaleses y castellano leoneses en Vizcaya, o que circunstancialmente se encuentren en ella.

Punto de encuentro donde estrechar lazos de amistad, relaciones de fraternidad, cooperación y mutuo auxilio.

Proteger sus intereses y fomentar el conocimiento de la provincia de Burgos y de Castilla y León.

Acogida digna, humana y tolerante a sus paisanos que vengan de fuera y amistades que en la actualidad tuviesen.

Apoyar y Promocionar nuestro patrimonio artístico y cultural, de su medio ambiente y literario de la lengua castellana y de las costumbres y peculiaridades de la provincia de Burgos y Castilla y León.

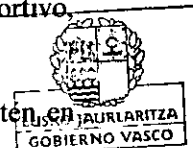
Esta Asociación procurará ayudar a sus asociados a integrarse en la sociedad Vizcaína, orientándoles, agrupándolos y apoyándoles en la medida de sus posibilidades.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Se organizará y celebrará cuantos actos de carácter cultural, benéfico, artístico, deportivo, educativo, recreativo, etc. se estimen necesarios.

Esta Asociación permanece también abierta a todas las personas simpatizantes, que estén en condiciones de cumplir estos fines.

PRESIDENTE
F. [Firma]
SECRETARIO
[Firma]
CASTELLANO LEONÉS



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Otro de los logros, sería mantener vivo el recuerdo y fomentar el cariño a la provincia y comunidad.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de estos fines, podrá:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejercitar toda clase de acciones, conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artº. 3º

El domicilio principal de esta Asociación, está ubicado en:

C/. Francisco Gómez, nº 16 - bajo, BARAKALDO. Telf. 94 437 23 13

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva Dirección. En el resto de supuestos será necesaria la modificación de Estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artº. 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones, comprende la PROVINCIA DE VIZCAYA.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

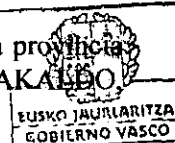
Artº. 5º

La Asociación denominada, "CÍRCULO BURGALÉS DE BARACALDO, CASTELLANO LEONÉS", se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

La Bandera de esta Asociación, será un lienzo de color morado, con el escudo de la provincia de Burgos, sobre el que irá la leyenda de: "CÍRCULO BURGALÉS DE BARACALDO, CASTELLANO LEONÉS" y debajo del escudo el nombre de BARAKALDO.

PRESIDENTE
F. [Firma]
SECRETARIO
E. [Firma]
CÍRCULO BURGALÉS DE BARACALDO
CASTELLANO-LEONÉS



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Erlazionen Eragotzia
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

Esta Asociación exige a todos sus componentes un correcto y cortés comportamiento, expulsando de su seno a los que incumplan toda norma de convivencia y respeto mutuo.

Se respetará la ideología personal de cada individuo, no permitiéndose actividades políticas dentro de sus locales.

El sello de esta Asociación, es un círculo con el nombre de "CIRCULO BURGALÉS DE BARAKALDO CASTELLANO-LEONES" y dentro de él los escudos de Burgos y Castilla y León.

Esta Asociación. está declarada de Utilidad Pública y registrada con el nº 4269, en el Registro Nacional de Asociaciones y con el nº 161, de Vizcaya.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artº. 6º

El Gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- La Comisión Revisora de cuentas, como órgano de administración.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artº. 7º

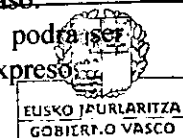
La Asamblea General, integrada por la totalidad de Socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del Secretario o la Secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano Social.

Artº 8º

PRESIDENTE
SECRETARIO
CIRCULO BURGALÉS DE BARAKALDO CASTELLANO-LEONES



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Estatuaren Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artº 9º

La Asamblea General, deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del *primer* trimestre, a fin de adoptar los Acueros previstos en el artículo 7º-a), b), y c).

Artº 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 66 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) - Modificaciones Estatutarias.
- b) - Disolución de la Asociación.

Artº 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artº 12º

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artº. 13º

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 14º

Presidencia
Secretario
BURGILES d- GARCIA
CASTELLANO-LEO



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Elkartuen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

Presidente - Vicepresidente - Secretario - Vicesecretario - Tesorero - Vicetesorero - Bibliotecario - Vocal de Cultura - Vocal 1º - Vocal 2º - Vocal 3º - Vocal 4º .

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artº 15º

La falta de asistencias a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artº. 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de *tres* años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se elegirán de la forma siguiente:

- a) - El candidato/a o candidatos/as a Presidente presentarán sus candidaturas en la secretaría de la Asociación en un plazo que expirará 48 horas antes del inicio de la Asamblea en 1ª convocatoria.
- b) - El Candidato/a o candidatos/as a Presidente expondrán en la Asamblea los nombres de los Socios/as que con él/ella formarán la Junta Directiva.
- c) - Será elegido el candidato/a que obtenga el mayor número de votos.

Artº. 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva, serán requisitos indispensables:

- a) - Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) - Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) - Ser socio/a de la entidad.
- d) - Llevar en la Asociación un mínimo de un año como socio/a.

Artº. 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva, se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

La Asociación puede establecer que la aceptación del cargo es libre u obligatoria. En este segundo caso, el elegido/a que no desee el cargo, ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja.

Artº. 19

Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en los siguientes casos.

The image shows two handwritten signatures with official stamps. The first signature is for the 'PRESIDENTE' (President) and the second is for the 'SECRETARIO' (Secretary). Both stamps are circular and contain the text 'ASOCIACIÓN DE DUCALDES DE CASTELLANO-LEÓN'.

- a) - Expiración del plazo de mandato.
- b) - Dimisión.
- c) - Cese en la condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad.
- d) - Revocación acordada por la Asamblea General, en aplicación de lo previsto en el Artº. 16 de los presentes Estatutos.
- e) - Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos: b) - c) - d) - e), La propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a Asamblea General, para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artº. 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artº. 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a, levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

SECRETARIO



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

[Handwritten signatures and stamps]
CIRCULO BURGALÉS DE BURGALIA
CASTELLANO-LEONES
E. J. S. bajo

Artº. 22º

El/la Presidente/a de la Asociación, asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artº. 23º

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sea de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

Artº. 24º

El/La Vicepresidente/a, asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente la Presidencia.

En caso de muerte, dimisión o incapacidad definitiva del Presidente/a, convocará Asamblea general en el plazo de un mes con el objeto de elegir nueva Junta Directiva.

SECRETARIO/A

Artº. 25º

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

VICESECRETARIO/A

Artº. 26º

El/La Vicesecretario/a auxiliará en su cometido al Secretario/a, sustituyéndole/a en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento, con sus mismas atribuciones.

[Handwritten signatures and stamps]
PRESIDENTE
SECRETARIO
CASTELLANO-LEÓN



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Eikarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cuando en las Juntas mantenga debate el/la Secretario/a, tomará nota sobre el extracto de aquella parte para el Acta de la Sesión.

TESORERO/A

Artº. 27º

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.

Llevará los libros de contabilidad y su custodia. Efectuará los balances y presupuestos.

VICETESORERO/A

Artº. 28º

Asumirá las funciones de el/la Tesorero/a en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento.

- a) - Tendrá firma junto con el Presidente/a y Tesorero/a, en los movimientos bancarios
- b) - Estará presente en las revisiones de cuentas de la Sociedad.
- c) - Estará al corriente de la contabilidad de la Sociedad.

BIBLIOTECARIO/A

Artº. 29º

El/La Bibliotecario/a deberá cuidar de todo lo referente al buen orden y servicio de la Biblioteca y Salón de Lectura.

Formular, con la anticipación debida para que puedan incluirse en los de la Sociedad, los presupuestos necesarios para adquisición de libros, revistas, etc.

Presentar un memorial anual en el que figuren los libros de que consta la Biblioteca, servicios que han sido efectuados a los socios y número de ejemplares que fueron donados o adquiridos.

VOCAL DE CULTURA

Artº. 30º

Estará a su cargo el montaje de toda velada de carácter cultural.

Deberá presentar a la Junta Directiva, el proyecto de actividades culturales, para su desarrollo en la Sociedad.

LOS/LAS VOCALES

Artº. 31º

Están obligados/as a formar parte de cualquier comisión accidental que por su carácter de urgencia deba formarse.

[Firmas manuscritas y sellos oficiales]
PRESIDENTE
SECRETARIO
CASTELLANO-LEONÉS



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Erlakorteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Se turnarán semanalmente en el turno de vigilancia dentro de los locales de la Sociedad y cuidarán de que se mantenga el buen orden.

Durante el desempeño de dicha misión se entenderán sustitutos del Presiente/a, con toda su autoridad, atendiendo cuantas consultas les sean formuladas por los socios o personas que visiten la Sociedad.

LA COMISIÓN REVISORA

Artº. 32º

Estará formada por cuatro socios/as. Serán nombrados/as por la Asamblea General y renovados/as dos cada año.

Esta Comisión revisará las cuentas de la Sociedad cada seis meses, pondrá el Vº. Bº. en ellas si las halla conforme y pedirá datos y comprobantes en caso de duda, dando cuenta a la Asamblea General del cometido.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artº. 33º

Pueden ser miembros de la Asociación, aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad, o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución firme.
- Tener una conducta intachable, conservar los intereses de la Asociación, respetar y cumplir los Estatutos y las normas establecidas por la asociación de convivencia y respeto mutuo, para un perfecto desenvolvimiento de la misma.
- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

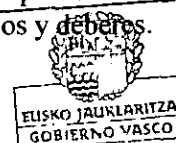
SOCIOS JUVENILES

Artº. 34

Socios/as Juveniles: Estos/as necesitan para su ingreso la autorización documentalmente acreditada de sus representantes legales, y aunque pueden tener derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, no pueden asumir cargos directivos.

Pueden pertenecer a esta Asociación los mayores de 14 y menores de 18 años que lo soliciten en las condiciones reseñadas anteriormente y además con los siguientes derechos y deberes.

PRESIDENTE
SECRETARIO
CASTELLANO-LEÓN



JUSTIZ A ETA HERRI
ADMINISTRATIO SAILA
Elkarrateen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

- Acatar las normas contempladas en los Estatutos de la Asociación.
- Figurar en el fichero de socios/as Juveniles.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as (local social bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.
- Tendrá libertad para integrarse en las Asociaciones Juveniles que puedan crearse dentro de la Asociación.
- Caso de baja voluntaria o despido de socios/as, éstos/as no tendrán derecho alguno a reclamar o percibir nada del patrimonio de la Asociación.

Artº. 35º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquella persona que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artº. 36º

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1)- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2)- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la su actividad.
- 3)- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4)- Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5)- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6)- Figurar en los ficheros de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7)- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8)- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9)- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Handwritten signatures and stamps:
PRESIDENTE
SECRETARIO
[Circular stamp with text: ASOCIACIÓN DE...]

- 10)- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de su cumplimiento.

Artº. 37º

Son deberes de los Socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artº. 38

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva-

REGIMEN SANCIONADOR

Artº. 39º

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos 40º al 43º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artº. 40º

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previstas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia, podrá mandar archivar las actuaciones, o incoar expediente sancionador de separación.

PRESEDENTE
SECRETARIO



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

Artº. 41º

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida de sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artº. 42º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artº. 43

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artº. 44º

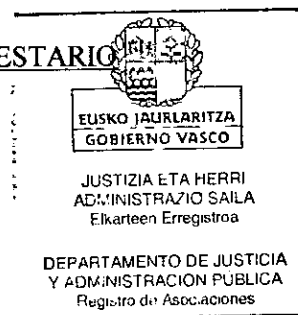
El patrimonio fundacional de la Asociación ascendía cero euros.

Artº. 45º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) - Las cuotas de entrada.
- b) - Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) - Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

[Firmas manuscritas]
PRESIDENTE
SECRETARIO
CAJEROS



- d) - Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El Ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el su reparto entre los asociados ni entre sus conyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artº. 46º

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artº. 47º

Una vez redactado el Proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva, acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artº. 48º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de la cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, La Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

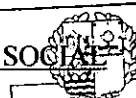
Artº. 49º

La Asociación se disolverá:

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

CASTELLANO-LEÓN



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

- 1)- Por la voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2)- El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- 3)- La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4)- La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5)- Por sentencia judicial firme que se acuerde la disolución.
- 6)- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artº. 50º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por, la mitad más uno, miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

- Diputación Provincial de Burgos.

- Diputación Foral de Vizcaya.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La Asamblea General podrá aprobar el Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE SECRETARIO
CIRCULO BURGALÉS de BURGOS
CASTELLANO-LEONES

AS. RPB. 161

Modificados

Erroldatu hauek ikus-ontsi dira. Euskal Autonomía Erkidegoko Elkartearen Errolda...	Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.
Bilbo, 20 de mayo de 2011	En Bilbao, a 21 de mayo de 2011
ERROLDAKO ARDURADUNA	EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

